



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL
DE ADJUDICACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO

DICTA/PRE/2022/023

En el Municipio de Cuautlancingo, Pue. Siendo las 10:00 horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Pue., el que suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 15 fracción III, 16, 17, 20 fracción VII y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, procedo a emitir el: **"DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS"**. Que más adelante se señalaran; fundando y motivando este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El que suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal señala ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Cuautlancingo, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional, está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en el artículo 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal

TERCERO. Que la Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



**DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
DICTA/PRE/2022/023**



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

COMITÉ MUNICIPAL
DE ADJUDICACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO

CUARTO. Que la Contratación de servicios profesionales en materia de desempeño son indispensables para dar cumplimiento a las obligaciones de fiscalización y desempeño entregadas, con el objeto de realizar evaluaciones al desempeño de los programas presupuestarios.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para iniciar a un procedimiento de adjudicación deberá contarse con el presupuesto asignado para la contratación, es así que, el Ayuntamiento de Cuautlancingo, cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

SEXTO En virtud de lo anterior, De acuerdo a lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los puntos que anteceden, existe la necesidad de efectuar el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, con el fin de dar cabal cumplimiento a las metas y programas establecidos, los cuales se verían afectados o inconclusos, por lo que resulta necesario e indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación.

MARCO JURÍDICO

Tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Local, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como a continuación se expresa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“ . . .ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, **prestación de servicios de cualquier naturaleza** y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . . .

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:

“ . . .ARTÍCULO 108. “Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . . .

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023

Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley de la materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones o las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: "... sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. ...".

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley de la materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación de arrendamientos y servicios al señalar textualmente:

"... **ARTÍCULO 15.** La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
IV. Adjudicación Directa. . .

Por otra parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala:

“ . . . **ARTÍCULO 16.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. . . ”.

Los procedimientos de excepción a la Licitación Pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, siendo aplicables para el caso que nos ocupa los artículos 15 fracción III, 17, 20 fracción II y 22 del citado ordenamiento, los cuales a la letra establecen:

“ . . . **Artículo 17.** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y **las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos mediante los procedimientos de excepción** que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley...”

“ . . . **ARTÍCULO 20.** La Secretaría y los **Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:**

VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, **servicios**, equipos especializados, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda;





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



GOBIERNO
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024

COMITÉ MUNICIPAL
DE ADJUDICACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTLANCINGO

Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada

“... ARTÍCULO 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del Contrato. . .”.

En concordancia a lo antes referido y de conformidad con los artículos mencionados de la Ley de la Materia, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las disposiciones de la Materia prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la Adquisición de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública; no obstante lo anterior, toda vez que, se trata de contratación de servicios profesionales, se realizará el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas para la contratación de servicios profesionales para la evaluación al desempeño de los programas presupuestarios, para dar cumplimiento a las obligaciones de fiscalización y desempeño entregadas, con el objeto de presentar de realizar evaluaciones a los programas presupuestarios.

Lo anterior tiene sustento, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 cuarto párrafo, como la Constitución Política local, en el párrafo tercero del numeral 108, donde se contemplan que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar a través de mecanismos que aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

Respecto del Marco Jurídico aplicable a las Adquisiciones, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 15 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023

Por último, y por lo que respecta al Marco Jurídico aplicable a los Procedimientos de Excepción, y en particular al Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 17, 22, 52, 96, 97, 100 y las demás aplicables de la Ley de la Materia.

JUSTIFICACIÓN

Un Gobierno eficaz, eficiente y transparente en la búsqueda de la mejora continua Nuestra administración tiene que ser honesta y profesional, con la cual la gestión municipal alcanza su verdadera naturaleza de servicio público lo cual significa otorgar buenos resultados. Por ende, resulta necesaria la contratación de servicios profesionales para la evaluación al desempeño de los programas presupuestarios, para dar cumplimiento a las obligaciones de fiscalización y desempeño entregadas, con el objeto de realizar evaluaciones al desempeño de los programas presupuestarios.

Toda vez que, el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional, me encuentro facultado para llevar a cabo el desarrollo y realización de todo tipo de acciones que permitan contribuir a eficientar su operación y conservación, es entonces que resulta idóneo contar con un especialista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás necesarios, para llevar a cabo **LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, por lo que se ha optado por llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para poder adjudicar a la Persona Física o Moral cuyas condiciones económicas resultan benéficas para el Ayuntamiento de Cuautlancingo y de la que se obtendría la maximización de los servicios a contratar; situación que se corroborara en los currículums, verificándose en su contenido.

Que el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Pue. cuenta con el presupuesto asignado para la contratación respectiva, es así que, se tienen recursos suficientes para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

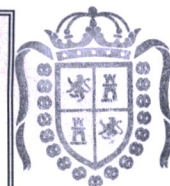
FUNDAMENTACIÓN. Sirven de fundamento al presente Dictamen las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 1, 2, 3, 15 fracción III, 16, 17, 20 fracción VII, 22, 100 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



MOTIVACIÓN. Es procedente realizar la contratación por los servicios referidos en el Capítulo de Antecedentes del presente Instrumento, mediante el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, en virtud de que, resulta ser un servicio especializado. Y dado que se acreditan las razones para así adjudicar el Contrato en atención a que se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 22 de la Ley de la Materia, aspectos a ser justificados, para cuyo cumplimiento se procede a exponer lo siguiente:

PRIMERO. Una vez expuesta la motivación y fundamentación del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, procedemos a dar cumplimiento a la exposición de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez:

ECONOMÍA

En el caso que nos ocupa, se obra en estrictos términos de Economía, en virtud de que con la elección del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se evitará un costo adicional para el AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, asimismo se realizará una comparación con diversos especialistas en la materia, lo anterior evitará que se ponga en riesgo la economía del Municipio, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como, otorgar condiciones benéficas para el Ayuntamiento de Cuautlancingo, mismas que se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para la contratación de servicios profesionales.

EFICIENCIA y EFICACIA

Se obra en términos de eficiencia y eficacia, debiendo expresar que si la eficacia es la capacidad para alcanzar objetivos, mientras que la eficiencia es la medida de la eficacia expresada como la relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados; entonces debemos expresar que en el presente caso se actúa con completa eficiencia y eficacia, pues dentro del plano de las necesidades del Ayuntamiento de Cuautlancingo, se ha buscado una solución que, a la vez de ser la que colma en cabalidad tales necesidades, además es económica y por ende los recursos utilizados son los menos para obtener la mayor cantidad de resultados, por otra parte al cerciorarse de que se requiere contratar a un Persona Física o Moral especialista en servicios de evaluación al desempeño de programas presupuestarios, nos garantiza que se cubrirán eficaz y eficientemente con el objeto de





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



presente dictamen, toda vez que, se buscara que la propuesta ganadora tenga y demuestre la experiencia, prestigio y profesionalismo; contando con gran infraestructura, equipo humano y técnico calificado para cubrir necesidades en la contratación de servicios profesionales, que tengan por objeto la evaluación a los programas presupuestarios.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

En el presente caso se actúa en términos de imparcialidad y honradez, toda vez que, se identificará a la persona física o moral que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás que sean necesarios, para la contratación de los servicios solicitados, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de la Materia, razón por la cual se ha actuado con el más estricto apego a Derecho durante la totalidad del desarrollo del trámite de selección de procedimiento de Adjudicación, por los motivos y razones expresados en el presente Dictamen, ya que dicho procedimiento se encuentra previsto en la Ley aludida y en el presente caso se acreditan cada una de los supuestos para excepcionar la Licitación Pública.

SEGUNDO. Con el presente dictamen se da cumplimiento al artículo 22 de la Ley de la materia, en virtud de que con anterioridad se acreditaron los criterios requeridos, constando por escrito; siendo, por lo tanto, firmado por los suscritos como titulares responsables de la adjudicación aludida.

TERCERO. Que la selección del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, como procedimiento de excepción a la Licitación Pública, se encuentra fundada y motivada, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, tal y como se ha hecho mención en el cuerpo del presente Dictamen, el cual se encuentra en estricto apego a la Ley de la Materia.

Con el presente Dictamen, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 20 fracción VII de la Ley en cita, al solicitar la excepción a la licitación pública, mediante el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, a fin de que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Pue. Contrate a una persona Física o Moral que cuente con la experiencia y sea especialista en servicios de evaluación al desempeño de los programas presupuestarios; así mismo que cuente con los requisitos técnicos, humanos, especializados y demás, necesarios para llevar a cabo la contratación.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA,
2021-2024





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA. DICTA/PRE/2022/023



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente llevar a cabo un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, específicamente el de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, teniendo como objetivo la urgencia y especialización de los servicios antes mencionados, ya que se trata de un servicio especializado en materia de desempeño, asimismo se buscarán las mejores condiciones de precio y calidad para el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Pue., lo anterior tiene sustento al analizar todos y cada uno de los puntos referidos en el apartado relativo a los ANTECEDENTES del presente Dictamen y además por ser un procedimiento contemplado en la Ley de la materia, se considera indispensable realizar la adjudicación de ésta manera, para llevar a cabo la contratación de servicios profesionales, y por lo cual deberá suscribirse el Contrato respectivo, durante el cual se llevará a cabo la ejecución del mismo.

SEGUNDO. Es procedente que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLANCINGO, PUE., suscriba el presente **PARA JUSTIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**, que tengan por objeto realizar evaluaciones a los programas presupuestarios del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, realizando de igual manera, en base al fundamento jurídico previamente establecido, el procedimiento correspondiente a fin de celebrar el **CONTRATO** respectivo.



CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 09 DE DICIEMBRE DE 2021

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

CUAUTLANCINGO,

PUEBLA.

2021-2024


C. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLANCINGO, PUE.

